



## **"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA FISCALIZACIÓN DEL USO DE LICENCIAS MÉDICAS MEDIANTE EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LA SUSESO A LOS EMPLEADORES"**

### **I. IDEA MATRIZ**

El proyecto de ley busca modificar los artículos 5 y 19 quinquies de la Ley N°20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, para que, en caso que la Superintendencia de Seguridad Social, conforme a sus atribuciones ya existentes, acredite que los beneficiarios de licencias médicas registran ingresos o egresos del país durante el periodo de vigencia de dichas licencias, incumpliendo, así, el reposo médico ordenado dentro del territorio nacional; la Superintendencia, en ejercicio de su deber de informar a los empleadores de los beneficiarios de licencias médicas, comunique dicha situación a los referidos empleadores, favoreciendo, de esta manera, una fiscalización más robusta en esta materia con el objeto de abordar eventuales supuestos de usos indebidos de licencias médicas.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

De acuerdo con el Informe Consolidado de Información Circularizada N°9 de 2025, sobre funcionarios y trabajadores que habrían salido del país estando con licencia médica (en adelante también denominado "CIC")<sup>1</sup>, elaborado por la División de Fiscalización de la Contraloría General de la República (en adelante también denominada "CGR" o "Contraloría"), entre los años 2023 y 2024, la Superintendencia de Seguridad Social (en adelante denominada "SUSESO"), registró 5.145.997 licencias médicas entregadas a funcionarios públicos o trabajadores de entidades privadas financiadas con fondos públicos, en todo el país.

Asimismo, conforme a la información entregada por la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante también denominada "PDI"), se registra un total de 1.231.362 de salidas y/o entradas al país por parte de estos funcionarios durante el período referido.

En este sentido, por cada funcionario<sup>2</sup> que tuvo licencia médica, se verificó cuántos de estos registró, en el respectivo período de reposo, salidas o entradas al país, con el objeto de identificar eventuales incumplimientos del reposo indicado en la licencia médica. Así,

---

<sup>1</sup> En: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/23218267/CIC+Licencias+Medicas/cf66912c-9a02-5466-bf65-997bf19cdb50>, revisado con fecha 16 de junio de 2025.

<sup>2</sup> De acuerdo con el CIC, se consideraron funcionarios públicos, municipales y trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Código del Trabajo que prestan servicios en corporaciones municipales (entidades privadas sin fines de lucro que cumplen una función pública).





conforme al CIC, 25.078 funcionarios públicos o trabajadores de entidades privadas financiadas con fondos públicos, habrían incumplido el periodo de reposo indicado en su licencia médica, por haber viajado fuera del país<sup>3</sup> durante ese mismo lapso o parte de él.

Asimismo, de acuerdo al CIC, para esos funcionarios se emitieron 35.585 licencias médicas, de las cuales un 69% corresponden a permisos entregados por FONASA y un 31% por las distintas ISAPRES. En este sentido, el informe consolidado referido, indica que lo anterior podría implicar el uso irregular de 35.585 licencias médicas emitidas entre los años 2023 y 2024.

El informe en comento emitido por la CGR, señala también que, conforme a los datos entregados por la PDI los titulares de esas 35.585 licencias médicas, en el respectivo periodo de reposo, habrían entrado o salido del país en 59.575 oportunidades.

Otros datos del análisis de la Contraloría revelan que, tanto en 2023 como en 2024, las salidas y/o entradas al país se concentraron principalmente en el último cuatrimestre, es decir, entre septiembre y diciembre. Y, además que, 125 funcionarios o servidores públicos registran entre 16 y 30 entradas o salidas del país durante el periodo de reposo establecido en la licencia médica.

Conforme al CIC, las 35.585 licencias médicas cuyos titulares no habrían respetado el período de reposo, se distribuyen en 788 entidades, de las cuales 13 concentran el 25% de dichas licencias médicas, esto es, 8.893 licencias. Cabe señalar que, entre las entidades con mayor cantidad de licencias médicas eventualmente irregulares debido a que sus titulares habrían salido del país durante el respectivo periodo de reposo, se encuentra la Junta Nacional de Jardines Infantiles<sup>4</sup> y la Fundación Integra<sup>5</sup>, que concentran alrededor de un 12% del total, esto es, 4.214 licencias.

Las regiones que registran mayores entradas y/o salidas de funcionarios durante el periodo de reposo indicado en la licencia médica respectiva, son: la región Metropolitana, con 26.032 registros de entradas y/o salidas, equivalente a un 43,7% del total; la región de Arica y Parinacota, con 10.043 registros, equivalente a un 16,9% del total y por su parte, la

---

<sup>3</sup> El CIC establece que se considera que la persona viajó fuera del país si la Policía de Investigaciones registra al menos una entrada o una salida del país en el periodo consultado.

<sup>4</sup> Conforme al CIC, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se determinaron 2.280 licencias médicas eventualmente irregulares debido a que sus titulares habrían salido del país durante el respectivo reposo.

<sup>5</sup> Conforme al CIC, en la Fundación Integra se determinaron 1.934 licencias médicas eventualmente irregulares debido a que sus titulares habrían salido del país durante el respectivo reposo.





región de Magallanes y la Antártica Chilena, con 5.980 registros, representantes del 10,0% del total.

### III. ANTECEDENTES DE DERECHO

Conforme al artículo 1 del Decreto N°3 que aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud previsional “[...] *se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona [...] según corresponda, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en adelante ‘Compin’, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante ‘Seremi’, que corresponda o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda*”.

En efecto, de acuerdo con la disposición transcrita precedentemente, la licencia médica es un documento que certifica la incapacidad temporal para trabajar, otorgado por profesionales de la salud (médico cirujano, cirujano dentista o matrona), que permite al trabajador ausentarse o reducir su jornada laboral, y que, cumpliendo ciertos requisitos, otorga derecho a subsidio o remuneración.

Conforme al artículo 6 y 7 del cuerpo normativo en comento, el profesional que prescribe la licencia debe certificar, entre otras materias y en caso que corresponda, el tipo de reposo para su afección (total o parcial); el periodo necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección y teléfono. De acuerdo con las disposiciones en comento, la licencia médica que prescribe reposo total confiere al trabajador el derecho a ausentarse de su trabajo durante el tiempo que ella misma determina. La que ordena reposo parcial confiere al trabajador el derecho a reducir a la mitad su jornada laboral, por el período que esta señala.

Por su parte, el artículo 55 del Decreto N°3 referido, señala que, corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica concedida, cuando el trabajador incurra en alguna de las infracciones establecidas en la norma, entre las cuales destacamos las indicadas





en las letras a) y b) de la disposición en comento, las cuales, establecen respectivamente que corresponde el rechazo o invalidación de la licencia médica concedida frente a: “a) *Incumplimiento del reposo indicado en la licencia; no se considerará incumplimiento la asistencia del trabajador a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia, situación que deberá ser comprobada [...]*” y “b) *La realización de trabajos remunerados o no durante el período de reposo dispuesto en la licencia*”, casos en los cuales (al igual que con el resto de las infracciones que estipula el artículo 55 señalado), el trabajador deberá devolver la remuneración o subsidios indebidamente percibidos para lo cual la entidad pagadora del subsidio lo comunicará al empleador para los fines estatutarios o laborales a que haya lugar.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo instruido por la SUSESO en la Circular N°3646, de 28 de diciembre de 2021, para que las COMPIN o Subcomisiones puedan aplicar la causal de rechazo en comento, deberán constatar que el interesado efectivamente trabajó o realizó actividades remuneradas o no durante el respectivo período de reposo, lo que deberá constar en un informe o acta suscrita por el funcionario fiscalizador, debidamente fundada, es decir, sustentada en evidencia clara y precisa (constatación de registros de asistencia a cursos o estudios, emisión de boletas de honorarios durante el período de reposo, entre otras).

En este contexto, la SUSESO<sup>6</sup> ha sostenido que para rechazar una licencia médica por incumplimiento del reposo, la configuración de dicha causal debe ser constatada dentro del período de reposo y en caso de haber concluido, solo procede cuando existan antecedentes escritos que avalen el incumplimiento, tales como, reportes de ingreso y salida del país, emitidos por la Policía Internacional, u otros similares que permitan hacer plena fe del incumplimiento de reposo.

Por su parte, la Ley N°21.746 publicada con fecha 24 de mayo de 2025, modificó la Ley N°20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores sobre el goce de estas, además de establecer sanciones por su mal uso.

Entre las materias modificadas por la ley en comento, se incluyen el reemplazo al artículo 5 de la Ley N°20.585 con el objeto de establecer que la SUSESO, de oficio o a solicitud, podrá iniciar un procedimiento de investigación si un profesional emite licencias con ausencia de fundamento médico, es decir, con ausencia de una patología que produzca

---

<sup>6</sup> Dictamen 57.661 de 2025, de la Superintendencia de Seguridad Social.





incapacidad laboral temporal por el período y la extensión del reposo prescrito o sin una atención de salud asociada a su emisión. En este contexto, en el inciso cuarto del artículo en comento, se establece que: “[...] *durante el procedimiento de investigación la Superintendencia podrá solicitar informe a los prestadores de salud donde se produjeron las atenciones y a las personas cotizantes o beneficiarias de la o las licencias médicas, quienes tendrán el plazo de diez días hábiles para informar*”; por su parte, el séptimo del artículo referido, establece que: “*acreditada la emisión de una o más licencias sin fundamento médico, se deberá notificar a los empleadores respecto de los beneficiarios involucrados*”.

Asimismo, mediante el cuerpo legal en comento se incorporó a la Ley N°20.585 un nuevo artículo 9 quinquies que establece en su inciso segundo que, la SUSESO podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile respecto de ingresos y egresos del país de los prestadores de salud y profesionales investigados.

#### IV. OBJETO

El proyecto busca **fortalecer la fiscalización del buen uso de las licencias médicas** mediante un mayor deber de información de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

#### V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para enfrentar la situación expuesta, se propone lo siguiente:

- 1) **Modificar el inciso cuarto del artículo 5** para establecer que, durante el procedimiento de investigación que puede iniciar la SUSESO por licencias médicas sin fundamento, las personas cotizantes o beneficiarias deban informar, en todo caso, si tienen reposo total o parcial, el período de dicho reposo, el lugar donde se realizará (con su dirección) y si han salido o ingresado al país durante ese tiempo.
- 2) **Modificar el inciso séptimo del artículo 5** para que la SUSESO no solo informe al empleador cuando se compruebe que una licencia fue emitida sin justificación médica, sino también cuando se acredite que el trabajador salió o entró al país durante el periodo de reposo indicado en una licencia que exige tratamiento o descanso dentro del país.





- 3) **Modificar el inciso segundo del artículo 9 quinquies** que establece que la SUSESO puede requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile respecto de los ingresos y egresos del país de los prestadores de salud investigados por la Superintendencia, para adicionar que también puede requerir dicha información respecto de los beneficiarios de licencias médicas involucrados.

### PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la ley N°20.585, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, en el siguiente sentido:

- 1) Modifíquese el artículo 5 de la siguiente manera:
  - a) Agréguese en el inciso cuarto, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “lo solicitado por la Superintendencia, incluyendo, en todo caso, la información relativa al eventual reposo total o parcial certificado por el prestador de salud respectivo, el periodo fijado para el reposo, el lugar de tratamiento o reposo con su dirección y, asimismo, los ingresos y egresos del país en caso de existir.”.
  - b) Agréguese en el inciso séptimo, a continuación de la frase “Asimismo, acreditada la emisión de una o más licencias sin fundamento médico,” lo siguiente “o bien, acreditado a través de la información recibida por la Superintendencia conforme al inciso cuarto de este precepto o al artículo 9 quinquies de esta ley, que el beneficiario de una licencia médica registra uno o más ingresos o egresos del país durante el periodo de vigencia de una licencia médica que establezca un lugar de tratamiento o reposo ubicado dentro del país,”.
  - c) Agréguese en el inciso séptimo a continuación de “beneficiarios involucrados” la siguiente frase “dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día en que se acredite el hecho respectivo objeto de notificación.”.
- 2) Agréguese en el inciso segundo del artículo 9 quinquies, a continuación de la frase “investigados por la Superintendencia” la oración “y de los beneficiarios de las licencias médicas emitidas por los investigados”.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ARTURO BARRIOS O.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MELO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MANUCHEHRI L.

